



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2012-00022-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULDESA LTDA contra HELI CASTRO PAEZ, MALLERIN KATHERINE DELGADO ORTIZ Y GUILLERMINA CARDENAS, radicado 2012-00022-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2012-00189-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOMULDESA LTDA contra HELI CASTRO PAEZ Y JACOBO CASTRO CARDENAS, radicado 2012-00189-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2013-00659-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por REBECA CABRERA DE QUIROGA contra ELIBARDO CALA CALA, radicado 2013-00659-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015-00028-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por LUIS IGNACIO SERRANO NEIRA contra CARLOS ARTURO RUEDA RUEDA Y ANUAR ALEXANDER ARÍAS AMOROCHO, radicado 2015-00028-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015-00234-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MARÍA YAMILE VESGA SARMIENTO contra MARTHA LUCY JIMENEZ Y ELISEO DÍAZ GUEVARA, radicado 2015-00234-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2015-00318-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MOTOCULTOR contra YOLANDA RODRÍGUEZ SIERRA, GUILLERMO CORREDOR CUELLAR Y RICAR GUILLERMO CORREDOR RODRÍGUEZ, radicado 2015-00318-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017-00298-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COLVENTAS S.A contra JAIME GONZALEZ CARDENAS Y ARIOLFO GONZALEZ CARDENAS, radicado 2017-00298-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017-00066-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por MOTOCULTOR contra MARIO DÍAZ MANTILLA Y GLADYS TRILLOS RAVELO, radicado 2017-00066-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017-00335-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrèga el despacho comisorio No. 073-2017-00335-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra PIEDAD DUARTE TOLEDO, ANDRÉS FELIPE FORERO DUARTE Y HERNÁN QUIROZ AMAYA, radicado 2017-00335-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2017-00336-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 071-2017-00336-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra DANIEL ALBERTO PEDRAZA BOLIVAR, LINDA ROSANA MARÍN ÁNGULO Y LUZ HELENA BOLIVAR, radicado 2017-00336-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00155-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra KELLY MARCELA MANTILLA PRADA, DIEGO ARMANDO PRADA DÍAZ Y JUAN DE JESÚS VARGAS FIGUEROA, radicado 2018-00155-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-000375-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS contra RAFAEL BRANDON STIVEN BADILLO SARMIENTO, LUIS MIGUEL SARMIENTO TORRES Y ESPERANZA SARMIENTO MORENO, radicado 2018-000375-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2018-00384-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra VICTOR MANUEL ALMEYDA RODRÍGUEZ Y MERCEDES ZUÑIGA DE ALMEYDA, radicado 2018-00384-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2018-00090-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2019-00175

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN contra WILMER DARIO DURÁN CARREÑO, radicado 2019-00175-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00101-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2019-00158-00

Dentro del trámite del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguido a continuación del Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado que adelanta LUZ LEONOR CALA CALA en contra de JUAN GABRIEL SILVA VARGAS Y OTROS, radicado 2019-00158, se realizó por parte de éste despacho diligencia de remate el pasado 04 de febrero de los muebles embargados, secuestrados y debidamente avaluados, en el actó de la diligencia se le impuso al rematante sobre la obligación de cancelar el 5% sobre el valor total del remate para efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 en concordancia con el artículo 453 del C.G.P., como también el pago del 1% del valor del remate por concepto de retención en la fuente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización.

Para dicho pago de manera involuntaria el despacho indicó que estos deberían hacerse en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, cuando la realidad corresponde el primer pago al CONVENIO 13477 CSJ IMPUESTO DE REMATE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el segundo ante la DIAN, los que deben realizarse para así entrar a la aprobación del remate.

Ha transcurrido el término y la parte interesada realizó las consignaciones dentro del término otorgado, por lo que siendo así la realidad fáctica, se ordenará la devolución de los dineros consignados a la cuenta judicial de este juzgado para que proceda la parte rematante a efectuarlos directamente a las Entidades recaudadoras antes indicadas, pago que debe hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de los títulos judiciales. Diligénciese los formatos respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Efrain Franco Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cd47af722969b9019791ce32bdef11e1370c98cb22fae9ea06ef7
89d275570f

Documento generado en 14/02/2022 10:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00059-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 012-2020-00059-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A contra XIMENA ROCIO GARZÓN LEÓN, radicado 2020-00059-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00195-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra ROBERTO NOGUERA BONILLA, EMILCEN TAVERA MEDINA Y CRISTIAN FELIPE NOGUERA TAVERA, radicado 2020-00195-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00032-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS contra ANDERSON JOSÉ SERRANO CHACÓN, MARTHA CHACÓN MÉNDEZ Y YURLEY ALEXANDRA SERRANO CHACÓN, radicado 2021-00032-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00064-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS S.A.S contra HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ, PABLO ENRIQUE MUÑOZ LÓPEZ Y LEIDY ASTRID MUÑOZ LÓPEZ, radicado 2021-00064-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00098-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS SAS contra DAVID MARÍN CÁRDENAS, ROBINSON BUENAHORA LÓPEZ Y NELLY SMITH CRUZ MARÍN, radicado 2021-00098-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., catorce (14) de febrero dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-00176-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra DIEGO ARMANDO GAMEZ MARTINEZ, radicado 2021-00176-00, fue presentada actualización de la liquidación del crédito por la parte Ejecutante de la cual se corrió traslado y en dicho término no se hizo objeción alguna por parte de la parte Ejecutada.

A la vez y realizado el control de legalidad se tiene que los periodos liquidados se ajustan en sus porcentajes legales por lo que se procederá a impartirle **APROBACIÓN**, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00184-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 14 de febrero de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ